

CIRCULAR 31/2008

México, D.F. a 14 de julio de 2008.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95

El Banco de México, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 48 y 72 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; 8º párrafos tercero y sexto, 10 párrafo primero, 14 párrafo primero en relación con el 25 fracción II y 17 fracción I, que otorgan al Banco de México la atribución de emitir disposiciones a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y IV, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y de proteger los intereses del público, considerando que:

- a) El próximo 28 de julio entrarán en vigor las "Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito", dadas a conocer mediante la Circular 29/2008 de este Instituto Central y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2008;
- b) A partir de la entrada en vigor de las Reglas citadas quedan sin efectos las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2004, y
- c) Derivado de lo anterior, resulta necesario efectuar diversos ajustes en nuestra Circular 2019/95.

Ha resuelto modificar a partir del 28 de julio de 2008, los numerales M.11.11.15.2, párrafo segundo; M.11.91.1, párrafo segundo y M.25., así como derogar el Anexo 4, todos de la Circular 2019/95 para quedar en los términos siguientes.

M.1 OPERACIONES PASIVAS

M.11. CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

M.11.1 DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO

M.11.11.1 Depósitos a la vista

M.11.11.15 Retiros

"M.11.11.15.2 Tarjetas de Débito

...

La disposición de efectivo en negocios afiliados, así como la adquisición de bienes y servicios se sujetarán, en lo conducente, a lo previsto en las "Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito", emitidas por este Banco Central y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2008.

...

..."

M.11.9 TARJETAS PREPAGADAS BANCARIAS

M.11.91. Características generales

"M.11.91.1 Uso

...

La disposición de efectivo en negocios afiliados, así como la adquisición de bienes y servicios se sujetarán, en lo conducente, a lo previsto en las "Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito", emitidas por este Banco Central y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2008."

"M.25. EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

Las instituciones cuando expidan tarjetas de crédito, deberán cumplir con lo que establecen las "Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito", emitidas por este Banco Central y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2008."

"ANEXO 4

Derogado."

Banco de México. Dr. José Geraro Quijano León. Director General de Análisis del Sistema Financiero. Rúbrica. Lic. Eduardo Aurelio Gómez Alcázar. Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero.